



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00481</b>	00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA VALLEJO VASQUEZ						
DEMANDADOS	COLPENSIONES SARA TORRES VALLEJO JUAN FELIPE TORRES VASQUEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Por error, por auto del 5 de mayo de 2022 el despacho fijó como fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas el día de hoy 8 de junio de 2022 a las 2:30pm. sin advertir que dicha fecha y hora se había reservado previamente para el desarrollo de otra audiencia. Por lo que resulta imperioso reprogramar la realización de la mencionada audiencia.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14373567>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 14 a 69).

J.S.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores MARTIN ALBERTO LOPEZ PEREZ, WILLIAM DARIO VELASQUEZ ALVAREZ y HENRY ALBERTO MAYA HERRERA.

**Oficio:** Se ordena oficiar a CLARO HOGAR para que certifique si el señor JUAN CARLOS TORRES HOLGUIN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 15.509.525 adquirió alguno de los servicios ofrecidos por la compañía para uso residencial y en caso afirmativo cual fue la fecha de adquisición y la dirección para la cual se adquirió.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 115 a 482).

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante LEIDY JOHANA VALLEJO VASQUEZ

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA SARA TORRES VALLEJO:**

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante LEIDY JOHANA VALLEJO VASQUEZ.

**Oficio:** Previo a resolver sobre el decreto la prueba por exhorto dirigido al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la señora LEIDY JOHANA VALLEJO para que remita copia de la historia laboral. El despacho en atención a que no se encuentra identificado el destinatario del exhorto dispone requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto informe al despacho a cual fondo de pensiones se encuentra afiliada la señora LEIDY JOHANA VALLEJO, so pena de negarse por inconducente.

**Pruebas no decretadas:** No se decreta el dictamen pericial a practicarse por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Antioquia, por considerar la prueba inconducente toda vez que la menor SARA TORRES VALLEJO ya es beneficiaria reconocida de la pensión de sobrevivientes que acá se reclama por lo que no se entiende la finalidad del dictamen.

De otro lado, en atención a la sustitución de poder allegada al proceso de la referencia, por el representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, la cual representa judicialmente en este proceso a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, el despacho dispone reconocerle personería para actuar en defensa de los intereses de COLPENSIONES y en los términos del poder que le fue conferido a la abogada Yesenia Cano Urrego portadora de la T.P. de abogada No. 271.800 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**



**IMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aac49d3d34adf8ae948fe8bcafed7c4e9d40dc4c7e101903ea4fb8a8718aff**

Documento generado en 08/06/2022 03:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**